

trabaja en desnaturalizar á los Padres, y les fuerza á ser el instrumento de la opresion del Hijo: arranca de este la renuncia mas ilegal y forzada que jamas se vió entre los hombres; y por una serie de renunciadas amontonadas con la misma ilegalidad, llega á creerse dueño de la corona de España, que transfiere á su hermano, sin reparar en el escándalo y sobresalto que produciria en los gabinetes de la Europa la usurpacion de una monarquía amiga y aliada.

¿Quién habrá pues que no conozca con evidencia, que la renuncia executada por FERNANDO VII en favor de su augusto Padre, y la que sucesivamente se formalizó á favor del Emperador, son de absoluta nulidad? ¿Quién que no vea que, aun quando la última hubiese emanado de una voluntad libre, no por eso perjudicaria á los derechos de la dinastía de Borbon? ¿Quién no sepa que á la extincion de esta, y por la naturaleza de la monarquía española, solo la nacion puede llamar otra dinastía, ó introducir la forma de gobierno que gustare?

Por otra parte he hecho ver que FERNANDO VII era demasiado recto para temer que el Emperador abrigase tan atroces designios. Deseaba el Rei libertar la España del gravámen de las tropas francesas; se prometia arreglar esta y otras cosas con el Emperador, y volver á su reino con el fruto de sus desvelos por el bien de sus vasallos, y ninguna hora le parecia intempestiva para trabajar en beneficio de estos. Yo lo vi; yo puedo atestiguarlo: en su confinacion nada affigia su generoso corazon sino la suerte de sus pueblos; y quando su aparente libertad estaba en la agonía, les hizo el delegado mas propio de su paternal cuidado; tal fué la orden para que se erigiese una regencia, naturalmente reclamada desde que fué conocida su prision; y que se celebrasen cortes para determinar lo que queda indicado en su lugar.

El valor y el patriotismo han armado con el mejor suceso á toda la nacion en su defensa propia y la de su legítimo Soberano; sin tener la menor noticia de la voluntad de su amado FERNANDO: el patriotismo y la prudencia la unirán ahora irresistiblemente para realizar con prontitud la importantísima obra del gobierno central

ó de regencia, que administre el reino en nombre de S. M.

Así quedará cumplida en bien de todos la última expresion de la voluntad que el Rei se dignó manifestar el momento ántes de renunciar forzosamente su corona: asi, salvada la nacion de tan desecha tempestad, habrá dado á la Europa un exemplo señalado de lealtad, honor y generoso esfuerzo, que será admirado en todas las edades y en todos los paises.

Madrid, 1º de Septiembre de 1808.

PEDRO CEVALLOS.

DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS.

NUM. I.

Tratado secreto entre S. M. Católica y S. M. el Emperador de los Franceses, por el qual las Altas Partes contratantes estipulan todo lo relativo á la suerte futura del Portugal. En Fontainebleau á 27 de octubre de 1807.

Napoleon por la gracia de Dios y la constitucion, Emperador de los Franceses, Rei de Italia, y protector de la confederacion del Rin. Habiendo visto y examinado el tratado concluido, arreglado y firmado en Fontainebleau el 27 de octubre de 1807 por el general de division Miguel Duroc, gran mariscal de nuestro palacio, gran cordon de la legion de Honor &c, &c., en virtud de los plenos poderes que le hemos conferido á este efecto, con D. Eugenio Izquierdo de Ribera y Lazaun, consejero honorario de Estado y de Guerra de S. M. el Rei de España, igualmente autorizado con plenos poderes de su Soberano; de cuyo tratado es el tenor como sigue.

S. M. el Emperador de los Franceses, Rei de Italia: y protector de la confederacion del Rin, y S. M. Católica el Rey de España, queriendo arreglar de comun acuerdo los intereses de los dos estados, y determinar la suerte futura del Portugal de un modo que concilie la política de los dos paises, han nombrado por sus Ministros plenipotenciarios, á saber: S. M. el Emperador de los Franceses, Rey de Italia, y protector de

la confederacion del Rin, al general de division Miguel Duroc, gran mariscal de su palacio, gran cordon de la legion de Honor; y S. M. Católica el Rei de España á Don Eugenio Izquierdo de Ribera y Lezaun, su consejero honorario de Estado y de Guerra; los quales, despues de haber cangeado sus plenos poderes, se han convenido en lo que sigue:

ARTICULO I.

La provincia entre Miñio y Duero, con la ciudad de Oporto, se dará en toda propiedad y soberania á S. M. el Rei de Etruria, con el título de Rei de la Lusitania septentrional.

II.

La provincia de Alentejo y el reino de los Algarbes se darán en toda propiedad y soberania al Principe de la Paz, para que las disfrute con el título de Principe de los Algarbes.

III.

Las provincias de Beira, Tras los Montes y la Extremadura portuguesa quedarán en depósito hasta la paz general, para disponer de ellas segun las circunstancias, y conforme á lo que se convenga entre las dos Altas Partes contratantes.

IV.

El reino de la Lusitania septentrional será poseido por los descendientes de S. M. el Rei de Etruria hereditariamente, y siguiendo las leyes de sucesion que están en uso en la familia reinante de S. M. el Rei de España.

V.

El principado de los Algarbes será poseido por los descendientes del Principe de la Paz hereditariamente, y siguiendo las leyes de sucesion que están en uso en la familia reinante de S. M. el Rei de España.

VI.

En defecto de descendientes ó herederos legitimos del Rei de la Lusitania septentrional, ó del Principe de los Algarbes, estos paises se daran por investidura por S. M. el Rei de España, sin

que jamas puedan ser reunidos baxo una misma cabeza, ó á la corona de España.

VII.

El reino de la Lusitania septentrional y el principado de los Algarbes reconoceran por protector á S. M. Católica el Rei de España; y en ningun caso los Soberanos de estos paises podrán hacer ni la paz ni la guerra sin su intervencion.

VIII.

En el caso de que las provincias de Beira, Tras los Montes y la Extremadura portuguesa, tenidas en secuestro, fuesen devueltas á la paz general á la casa de Braganza en cambio de Gibraltar, la Trínidad y otras colonias que los ingleses han conquistado sobre la España y sus aliados, el nuevo Soberano de estas provincias tendria con respecto á S. M. Católica el Rey de España los mismos vinculos que el Rei de la Lusitania septentrional y el Principe de los Algarbes, y serán poseidas por aquel baxo las mismas condiciones.

IX.

S. M. el Rei de Etruria cede en toda propiedad y soberania el reino de Etruria á S. M. el Emperador de los Franceses, Rei de Italia.

X.

Quando se efectuó la ocupacion definitiva de las provincias del Portugal, los diferentes Principes que deben poseerlas nombrarán de acuerdo comisarios para fijar sus límites naturales.

XI.

S. M. el Emperador de los Franceses, Rei de Italia, sale garante á S. M. Católica el Rei de España de la posesion de sus estados del continente de Europa, situados al mediodia de los Pirineos.

XII.

S. M. el Emperador de los Franceses, Rei de Italia, se obliga á reconocer á S. M. Católica el Rei de España como Emperador de las dos Américas quando todo esté preparado, para que S. M. pueda tomar este título, lo que podrá ser, ó bien á la paz general, ó á mas tardar dentro de tres años.

XIII.

Las dos Altas potencias contratantes se entenderán para hacer un repartimiento igual de las islas, colonias y otras propiedades ultramarinas del Portugal.

XIV.

El presente tratado quedará secreto: será ratificado; y las ratificaciones serán cangeadas en Madrid, veinte dias á mas tardar despues del dia en que se ha firmado.

Fecha en Fontainebleau á 27 de octubre de 1807.—Firmado.—*Duroc.—E. Izquierdo.*

Hemos aprobado y aprobamos el presedente tratado en todos y en cada uno de los artículos contenidos en él: declaramos que está aceptado, ratificado y confirmado, y prometemos que será obserbado inviolablemente. En fé de lo qual hemos dado la presente, firmada de nuestra mano, refrendada y sellada con nuestro sello imperial en Fontainebleau á 29 de octubre de 1807.—Firmado.—*Napoleon.*

El Ministro de Relaciones exteriores. Firma-
do.—*Champagni.*

Por el Emperador, el Ministro secretario de
Estado. Firmado.—*Hugo Maret.*

NUM. 2.

Convencion secreta firmada en Fontainebleau entre S. M. el Rei de España y S. M. el Emperador de los Franceses, por la qual las dos Altas Partes contratantes arreglan todo lo relativo á la ocupacion del Portugal. En Fontainebleau á 27 de octubre de 1807.

Napoleon por la gracia de Dios y de la constitucion, Emperador de los Franceses, Rei de Italia, y protector de la confederacion del Rin. Habiendo visto y exáminado la convencion concluida, arreglada y firmada en Fontainebleau el 27 de octubre de 1807 por el general de division Miguel Duroc, gran mariscal de nuestro palacio, gran cordon de la legion de Honor &c. &c., en virtud de los plenos poderes, que le hemos conferido á este efecto, con D. Eugenio Izquierdo de Rivera y Lezaun, consejero honorario de Estado y de Guerra de S. M. el Rei de España, igualmen-

te autorizado con plenos poderes de su Soberano; el tenor de la qual convencion es como sigue:

S. M. el Emperador de los Franceses, Rei de Italia, y protector de la confederacion del Rin, y S. M. Catolica el Rei de España, queriendo arreglar lo que es relativo á la ocupacion y conquista del Portugal, segun se ha estipulado por el tratado firmado en este dia, han nombrado, á saber: S. M. el Emperador de los Franceses, Rei de Italia, y protector de la confederacion del Rin, al general de division Miguel Duroc, gran mariscal de su palacio, gran cordon de la legion de Honor; y S. M. Catolica el Rei de España á D. Eugenio Izquierdo de Rivera y Lezaun, su consejero honorario de Estado y de Guerra; los quales, despues de haber cangeado sus plenos poderes, han convenido en lo que sigue:

ARTICULO I.

Un cuerpo de tropas imperiales francesas de veinte y cinco mil hombres de infantería, y de tres mil hombres de caballería entrará en España, y marchará en derechura á Lisboa: se reunirá á este cuerpo otro de ocho mil hombres de infantería, y de tres mil de caballería de tropas españolas con treinta piezas de artillería.

II.

Al mismo tiempo una division de tropas españolas de diez mil hombres tomará posesion de la provincia de entre Miño y Duero y de la ciudad de Oporto; y otra division de seis mil hombres compuesta igualmente de tropas españolas, tomará posesion de la provincia de Alentejo y del reino de los Algarbes.

III.

Las tropas francesas serán alimentadas y mantenidas por la España, y sus sueldos pagados por la Francia durante todo el tiempo de su transito por España.

IV.

Desde el momento en que las tropas combinadas hayan entrado en Portugal, las provincias de Beira, Tras los Montes y la Extremadura portuguesa (que deben quedar secuestradas) serán administradas y gobernadas por el general comandante de las tropas francesas, y las contribu-

ciones que se les impondrán quedarán á beneficio de la Francia. Las provincias que deban formar el reino de la Lusitania septentrional y el principado de los Algarbes serán administradas y gobernadas por los generales comandantes de las divisiones españolas que entrarán en ellas, y las contribuciones que se les impondrán quedarán á beneficio de la España.

V.

El cuerpo del centro estará baxo las órdenes del comandante de las tropas francesas, y á él estarán sometidas las tropas españolas que se reunan á aquellas: sin embargo, si el Rei de España ó el Principe de la Paz juzgaren conveniente trasladarse á este cuerpo de ejército, el general comandante de las tropas francesas y estas mismas estarán baxo sus órdenes.

VI.

Un nuevo cuerpo de cuarenta mil hombres de tropas francesas se reunirá en Bayona, á mas tardar el 20 de noviembre proximo, para estar pronto á entrar en España para transferirse á Portugal en el caso de que los ingleses enviasen refuerzos, y amenasasen atacarlo. Este nuevo cuerpo no entrará sin embargo en España hasta que las dos Altas Potencias contratantes se hayan puesto de acuerdo á este efecto.

VII.

La presente convencion será ratificada, y el canga de las ratificaciones se hará al mismo tiempo que el del tratado de este dia.

Fecha en Fontainebleau á 27 de octubre de 1807.—Firmado.—*Duroc.—E. Izquierdo.*

Hemos aprobado y aprobamos la convencion que precede en todos y cada uno de los artículos contenidos en ella: declaramos que está aceptada, ratificada y confirmada; y prometemos que será obserbada inviolablemente. En fe de lo qual hemos dado la presente, firmada de nuestra mano, refrendada y sellada con nuestro sello imperial en Fontainebleau á 29 de octubre de 1807.—Firmado.—*Napoleon.*

El Ministro de Relaciones exteriores.—Firma-
do.—*Champagni.*

Por el Emperador.—El Ministro secretario de
Estado.—Firmado.—*Hugo Maret.*

NUM. 3.

Carta de S. M. el Emperador de los franceses Rei de Italia, y protector de la confederacion del Rin.

Hermano mio: He recibido la carta de V. A. R. ya se habrá convecido V. A. por los papeles que ha visto del Rei su Padre del interes que siempre le he manifestado: V. A. me permitira que en las circunstancias actuales le hable con franqueza y lealtad. Yo esperaba en llegando á Madrid, inclinar á mi ilustre amigo á que hiciese en sus dominios algunas reformas necesarias, y que diese alguna satisfaccion á la opinion pública. La separacion del Principe de la Paz me parecia una cosa precisa para su felicidad y la de sus pueblos. Los sucesos del Norte han retardado mi viage: las ocurrencias de Aranjuez han sóbrevenido. No me constituyo juez de lo que ha sucedido, ni de la conducta del Principe de la Paz; pero lo que sé mui bien es, que es mui peligroso para los reyes acostumbrar sus vasallos á derramar la sangre haciendose justicia por si mismos. Ruego á Dios que V. A. no lo experimente un dia. No seria conforme al interes de la España que se persiguiese á un Principe que se ha casado con una Princesa de la Familia Real, y que tanto tiempo ha gobernado el reino. Ya no tiene mas amigos: V. A. no los tendrá tampoco si algun dia llega á ser desgraciado. Los pueblos se vengán gustosos de los respetos que nos tributan. Además, ¿como se podria formar causa al Principe de la Paz, sin hacerla tambien al Rei y á la Reina vuestros Padres? Esta causa fomentaria el odio y las pasiones sediciosas; el resultado seria funesto para vuestra corona. V. A. R. no tiene á ella otros derechos sino los que su Madre le ha trasmitido: si la causa mancha su honor, V. A. destruye sus derechos. No preste V. A. oídos á consejos debiles y perñidos. No tiene V. A. derecho para juzgar al Principe de la Paz; sus delitos si se le imputan, desaparecen en los derechos del trono. Muchas veces he manifestado mi deseo de que se separase de los negocios al Princi-

pe de la Paz: si no he hecho mas instancias, ha sido por un efecto de mi amistad por el Rei Carlos, apartando la vista de las flaquezas de su afecion. ¡Oh miserable humanidad! Debilidad y error, tal es nuestra divisa. Mas todo esto se puede conciliar; que el Principe de la Paz sea desterrado de España, y yo le ofrezco un asilo en Francia.

En cuanto á la abdicacion de Carlos IV; ella ha tenido efecto en el momento en que mis exercitos ocupaban la España; y á los ojos de la Europa y la posteridad podria parecer que yo he enviado todas estas tropas con el solo objeto de derribar del trono á mi aliado y mi amigo. Como soberano vecino debo enterarme de lo ocurrido antes de reconocer esta abdicacion. Lo digo á V. A. R., á los españoles, al universo entero; si la abdicacion del Rei Carlos es espontánea, y no ha sido forzado á ella por la insurreccion y motin sucedido en Aranjuez, yo no tengo dificultad en admitirla, y en reconocer á V. A. R. como Rei de España. Deseo pues conferenciar con V. A. R. sobre este particular.

La circunspeccion que de un mes á esta parte he guardado en este asunto debe convencer á V. A. del apoyo que hallará en mi, si jamas sucediese que facciones de qualquiera especie viniesen á inquietarle en su trono. Quando el Rei Carlos me participó los sucesos del mes de octubre proximo pasado, me causaron el mayor sentimiento, y me lisonjeo de haber contribuido por mis insinuaciones al buen éxito del asunto del Escorial. V. A. R. no está exento de faltas: basta para prueba la carta que me escribió, y que siempre he querido olvidar. Siendo Rei sabrá quan sagrados son los derechos del trono: qualquier paso de un Principe hereditario cerca de un soberano extranjero es criminal. El matrimonio de una Princesa francesa con V. A. R. le juzgo conforme á los intereses de mis pueblos, y sobre todo como una circunstancia que me uniria con nuevos vinculos á una casa, á quien no tengo sino motivos de alabar desde que subí al trono. V. A. R. debe zelarse de las consecuencias de las emociones populares: se podrá cometer algun asesinato sobre mis soldados esparcidos: pero no conducirán sino á la ruina de la España. He visto con sentimien-

to que se han hecho circular en Madrid unas cartas del capitan general de Cataluña, y que se ha procurado exâsperar los ánimos. V. A. R. conoce todo lo interior de mi corazon: observará que me hallo combatido por varias ideas que necesitan fixarse; pero puede estar seguro de que en todo caso me conduciré con su Persona del mismo modo que lo he hecho con el Rei su Padre. Esté V. A. persuadido de mi deseo de conciliarlo todo, y de encontrar ocasiones de darle pruebas de mi afecto y perfecta estimacion. Con lo que ruego á Dios os tenga, Hermano mio en su santa y digna guardia. En Bayona á 16 de abril de 1808.—Firmado.—*Napoleon.*

NUM. 4.

Instrucciones dadas al Excmo Sr. D. Pedro Labrador.

EXCMO. SEÑOR.

V. E. está enterado de las proposiciones hechas por el general Savary en el mismo dia que llegó el Rei á esta ciudad y de lo ocurrido en la conferencia en que las discutí con el Ministro de Relaciones exteriores. Las proposiciones nuevamente hechas por este, diferentes en algo, aunque no menos repugnantes, son del tenor siguiente:

1.^a Que ha determinado el Emperador irrevocablemente que no reine ya en España la dinastía de Borbon.

2. Que el Rei deberá ceder su derecho personal á la corona por si y por sus hijos si los tuviere.

3. Que en caso que convenga en esto, se le conferirá para si y sus descendientes la corona de Etruria con la ley *salica*.

4. Que el Infante D. Carlos hará la misma renuncia de sus derechos, y que los tendrá á la corona de Etruria en falta de la descendencia del Rei.

5. Que el reino de España será poseido en adelante por uno de los hermanos del Emperador.

6. Que sale el Emperador por garante de su integridad total y la de todas sus colonias, sin la segregacion de una sola aldea.

7. Que sale asimismo por garante de la conservacion de la religion, de las propiedades &c.

8. Que si el Rei no acepta este tratado, se quedará sin compensacion; y S. M. I. lo hará executar de grado ó por fuerza.

9. Que si S. M. se conviene, y pide enlazarse con su sobrina, se asegurará este enlace inmediatamente que se firme el tratado.

Se han discutido estas proposiciones en la junta presidida por el Rei: expuse en ella mi modo de pensar, que fue adoptado por V. E. y demas señores vocales, y aprobado por S. M., que quiere se formen las instrucciones para V. E. segun su tenor.

V. E. sabe que promesas mui lisonjeras, y seguridades las mas satisfactorias dadas al Rei por el Gran Duque de Berg, por el embaxador de Francia y por el general Savary de orden del Emperador, en quanto á que este ninguna repugnancia pondria en reconocerle como Soberano de las Españas, y que nada deseaba en perjuicio de la integridad de su reino, sacaron á S. M. de Madrid para obsequiar á su intimo aliado, á quien se suponía, por las noticias que dieron dichos tres sugetos, dentro de España y en direccion á Madrid, donde se le habia preparado un digno alojamiento. Se dilató el viage del Emperador; y S. M., seducido por nuevas seguridades dadas por el general Savary á nombre de S. M. I., continuó el suyo hasta esta ciudad.

Deberá V. E. preguntar á Mr. de Champagni si el Rei se halla en plena libertad; en cuyo caso S. M. podrá volver á sus reinos para oír al plenipotenciario que nombre el Emperador. En el caso contrario V. E. sabe que todo acto es de notoria nulidad; y por consiguiente el de que se trata no tendria otro efecto que el de menoscabar la reputacion del Emperador á vista de todo el mundo, que tiene fixos los ojos sobre sus acciones, y á quien consta lo que la España ha hecho en favor de la Francia.

He manifestado á V. E. el tratado de 27 de octubre último, por el qual ha garantido el Emperador la integridad de las Españas en su Rei, con el titulo de Emperador de las dos Americas. Ninguna causa ha sobrevenido que pueda destruir tal tratado; antes bien la España ha añadi-

do nuevos titulos al reconocimiento de la Francia.

El Rei está resuelto á no condescender á las solicitudes del Emperador: ni su reputacion, ni lo que debe á sus vasallos se lo permiten: no puede obligar á estos á que reconozcan la dinastía de Napoleon; ni menos privarles del derecho que tienen á elegir otra familia soberana quando se extinga la que actualmente reina.

No es menos repugnante al Rei admitir la compensacion de la corona de Etruria; pues ademas de que esta tiene su legitimo Soberano, á quien no debe perjudicar, S. M. está contento con la corona que le ha dado la Providencia; y no quiere separarse de unos vasallos á quienes ama con ternura de padre, y de quienes ha recibido las pruebas menos equivocadas del mas respetuoso amor.

Si por esta negativa el Emperador se cree autorizado á usar de los medios de la fuerza, S. M. espera que la divina Justicia dispensadora de los tronos, protegerá su buena causa y la de sus reinos.

Como V. E. está penetrado de estos principios, y los ha desplegado con la energia que da la justicia al hombre de probidad y de zelo por su Rei y por su patria, es ocioso que yo me difunda en prolongadas instrucciones inútiles para un ministro, de cuyo patriotismo y amor á los reales intereses está el Rei bien confiado.

Dios guarde á V. E. muchos años, Bayona 27 de abril de 1808.—*Pedro Cevallos.*—Sr. D. Pedro Gamez Labrador.

NUM. 5.

Oficio pasado al Ministro de Estado del Emperador por el Sr. D. Pedro Cevallos en 28 de abril de 1808.

EXCMO. SEÑOR.

Aunque hasta ahora se ha contenido la agitación de ánimo en que se halla toda la nacion española porque ha visto impresos y proclamados por el Gran Duque de Berg, y por todos los generales franceses que se hallan en España, los sentimientos de paz, amistad y buena armonía que S. M. el Emperador de los Franceses y Rei

de Italia deseaba conservar con el Rei mi amo; y porque ha sabido ademas las seguridades que el embaxador de S. M. I. en Madrid, el Gran Duque de Berg, y el general Savary dieron á S. M. del proximo arribo del Emperador á dicha villa, con cuyo motivo se determinó el Rei á salirle al encuentro hasta Búrgos, para darle esta pública demostracion de su afecto, y del alto aprecio que hacia de su augusta Persona; no puedo ya responderse por mas tiempo de la tranquilidad de tantos pueblos, mayormente sabiendo todos que su Rei se halla hace seis dias en Bayona, y no teniendo noticia alguna de su regreso á España. En tal estado no puede menos S. M. de desear la quietud de sus amados vasallos, y restituirse con este objeto á su seno, para calmar su agitacion, y atender al grave peso de los negocios, tanto mas que de lo contrario expondría á sus pueblos á males incalculables, cuya responsabilidad pesaria eternamente sobre su corazon. El Rei lo prometió así á sus pueblos del modo mas solemne en fuerza de las seguridades que el Emperador dió sobre que mui en breve se restituiría á España, reconocido por S. M. I.

En consecuencia me manda S. M. comunicar á V. E. estas ideas, para que se sirva hacerlas presentes á S. M. I., cuyo aplauso merecerán sin duda; sin que por esto pretenda el Rei mi amo dexar de continuar tratando en España con S. M. I. sobre los puntos que tenga por convenientes con la persona que autorize al efecto.

NUM. 6.

Real decreto dirigido al supremo consejo de Castilla por el Sr. D. FERNANDO VII.

A poco tiempo de haberse arrestado la perso-

¹ Este oficio no fue contestado, y produjo un efecto mui contrario del que debía esperarse en un orden regular de cosas tal fue el haberse doblado los espías de dentro, y las guardias de fuera del palacio del Rei, quien sufrió por dos noches el insulto de un alguacil que desde la puerta de la calle obligó á S. M. y al Señor Infante D. Carlos á que retrocediesen á sus alojamientos. Del primer insulto se dió queja mui enérgica: el Gobierno dió buenas palabras, manifestó mucho desagrado; pero no por eso se evitó la segunda y estas probablemente se hubieran repetido, si S. M. no se hubiera abstenido de salir por la noche de su casa.

na del Principe de la Paz se hicieron frecuentes y eficaces instancias por el Gran Duque de Berg, por el embaxador de Francia, y por el general Savary, á nombre del Emperador, mi íntimo aliado, para que le mandase entregar á las tropas francesas, á fin de que estas le trasladasen á Francia, donde S. M. I. le mandaría juzgar por las ofensas que habia recibido de dicho Principe de la Paz. Estas solicitudes las mas veces fueron acompañadas con la amenaza de sacar en caso de negativa, al preso por la fuerza. En Vitoria se repitieron con no menos vigor; y deseado tomar sobre el particular la determinacion mas conveniente, consulté al duque del Infantado, al de San Carlos, á D. Juan Escoiquiz y á D. Pedro Cevallos, mi primer secretario de Estado. Tomó la palabra este Ministro, diciendo: Señor, si diese oidos á mis sentimientos Personales: desde luego propenderia por la entrega de la persona del Principe de la Paz: pero estos sentimientos deben sofocarse, como en efecto los sofoco quando se trata de fixar las obligaciones en que está V. M. de desagraviar su sagrada Persona y de administrar justicia á los vasallos ofendidos por D. Manuel Godoi. Esta obligacion es esencial á la soberanía y no puede el Soberano prescindir de ella sin atropellar quanto hai de mas respetable entre los hombres. En este concepto creo debe contestarse al Emperador, enterandole al mismo tiempo de que V. M. ha ofrecido á sus augustos Padres indultar al Principe de la Paz de la pena de la vida, si el Consejo le condena á ella: y que en el cumplimiento de esta oferta, sin exceder de la autoridad que le conceden las leyes, dará V. M. al mundo una señal de magnanimidad, á sus amados Padres una prueba de su cariño, y el Emperador quedará complacido al ver con quanta sabiduría concilia V. M. los deberes de la justicia con los miramientos que reclaman sus relaciones con S. M. I. y R.

Todos los demas adoptaron tan prudente dictamen; y Yo no dudé un momento en abrazarle; y en proveer con arreglo á el.

Lo comunico al Consejo reservadamente, así para su inteligencia y gobierno, como para que tomo las medidas mas activas para poner á cubierto de todo movimiento popular las casas y

familias de los enunciados quatro sugetos.—YO EL REI.—En Bayona á 26 de abril de 1808.—Al decano del Consejo.

NUM. 7.

Carta del Rei nuestro Señor á su Padre el Señor D. Carlos IV.

Venerado Padre y Señor: V. M. ha convenido en que Yo no tuve la menor influencia en los movimientos de Aranjuez, dirigidos, como es notorio, y á V. M. consta, no á disgustarle del gobierno y del trono, sino á que se mantuviese en él, y no abandonase la multitud de los que en su existencia dependian absolutamente del trono mismo. V. M. me dixo igualmente que su abdicacion habia sido espontanea; y que aun quando alguno me asegurase lo contrario, no lo creyese, pues jamas habia firmado cosa alguna con mas gusto. Ahora me dice V. M., que aunque es cierto que hizo la abdicacion con toda libertad, todavía se reservó en su ánimo volver á tomar las riendas del gobierno quando lo creyese conveniente. He preguntado en consecuencia á V. M. si quiere volver á reinar; y V. M. me ha respondido, que ni queria reinar, ni menos volver á España. No obstante me manda V. M. que renuncie en su favor la corona que me han dado las leyes fundamentales del reino, mediante su espontánea abdicacion. A un Hijo que siempre se ha distinguido por el amor, respeto y obediencia á sus Padres, ninguna prueba que pueda calificar estas qualidades es violenta á su piedad filial, principalmente quando el cumplimiento de mis deberes con V. M., como Hijo suyo, no estan en contradiccion con las relaciones que como Rei me ligan con mis amados vasallos. Para que ni estos, que tienen el primer derecho á mis atenciones, queden ofendidos, ni V. M. descontento de mi obediencia, estoi pronto, atendidas las circunstancias en que me hallo, á hacer la renuncia de mi corona en favor de V. M. baxo las siguientes limitaciones:

1. Que V. M. vuelva á Madrid, hasta donde le acompañaré, y serviré Yo como su Hijo mas respetuoso. 2. Que en Madrid se reunirán las cortes; y pues que V. M. resiste una congrega-

cion tan numerosa, se convocarán al efecto todos los tribunales y los diputados de los reinos. 3. Que á la vista de esta asamblea se formalizará mi renuncia, exponiendo los motivos que me conducen á ella: estos son el amor que tengo á mis vasallos, y el deseo que tengo de corresponder al que me profesan, procurándoles la tranquilidad, y redimiéndoles de los horrores de una guerra civil por medio de una renuncia dirigida á que V. M. vuelva á empuñar el cetro, y á regir unca vasallos dignos de su amor y proteccion. 4. Que V. M. no llevará consigo personas que justamente se han concitado el odio de la nacion. 5. Que si V. M., como me ha dicho, ni quiere reinar, ni volver á España, en tal caso yo gobernaré en su Real nombre como lugar-teniente suyo. Ningun otro puede ser preferido á Mí: tengo el llamamiento de las leyes, el voto de los pueblos, el amor de mis vasallos; y nadie puede interesarse en su prosperidad con tanto zelo, ni con tanta obligacion como Yo. Contraida mi renuncia á estas limitaciones, comparecerá á los ojos de los españoles como una prueba de que prefiero el interes de su conservacion á la gloria de mandarlos; y la Europa me juzgará digno de mandar á unos pueblos, á cuya tranquilidad he sabido sacrificar quanto hai de mas lisonjero y seductor entre los hombres. Dios guarde la importante vida de V. M. los muchos y felices años que le pide postrado á los Reales pies de V. M. su mas amante y rendido hijo.—FERNANDO.—Pedro Cevallos.—Bayona 1. de mayo de 1808.

NUM. 8.

Carta del Sr. D. Carlos IV á su hijo el Sr. Don Fernando VII.

Hijo mio: Los consejos pérfidos de los hombres que os rodean han conducido la España á una situacion crítica; solo el Emperador puede salvarla.

Desde la paz de Basilea he conocido que el primer interes de mis pueblos era inseparable de la conservacion de buena inteligencia con la Francia. Ningun sacrificio he omitido para obtener esta importante mira: aun quando la Francia se hallaba dirigida por gobiernos effimeros, ahogué